

I.2.10. Acuerdo 10/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación en Predicción Económica Lawrence R. Klein.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN PREDICCIÓN ECONÓMICA LAWRENCE R. KLEIN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1. El Instituto Universitario de Investigación en Predicción Económica Lawrence R. Klein, se aprobó según el decreto 81/1999 de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 159 de 7 de julio de 1999).
2. El Instituto Universitario de Investigación en Predicción Económica Lawrence R. Klein, en adelante el Instituto, se constituyó de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. Su régimen jurídico viene constituido por la legislación autonómica aplicable, la normativa universitaria general, los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), la normativa propia de la UAM que resulte de aplicación y el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Funciones.

1. El Instituto tiene como actividad fundamental promover la investigación científica y técnica sobre diversos aspectos de la predicción y el análisis económico, empresarial y social, difundir los métodos y técnicas de modelización y predicción, así como su análisis y aplicación entre los diferentes agentes sociales y contribuir a la formación de profesionales especializados en las áreas conexas con las materias objeto de investigación.
2. Como funciones específicas se encuentran:
 - a) La gestión y desarrollo de programas y proyectos de investigación científica, transferencia e innovación.
 - b) La promoción y desarrollo de programas de Máster universitario de Investigación y Doctorado y títulos propios, bajo la supervisión académica de un departamento y, en el caso de Programas de Doctorado, de la Escuela de Doctorado de la UAM.
 - c) La promoción de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, en materias propias de su área de competencia, con entidades, públicas y privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y la normativa específica de la UAM.
 - d) La difusión, promoción y visibilidad de su actividad mediante publicaciones, cursos, seminarios, conferencias y otros eventos, redes sociales e internet.
 - e) La colaboración con los demás órganos de la Universidad, cuando así se requiera.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 3. Miembros estables.

1. Según la normativa vigente de la UAM, el personal doctor adscrito de forma estable al Instituto será de, al menos, doce personas, con vinculación estatutaria o laboral permanente con la UAM y dedicación a la universidad a tiempo completo. Los miembros del Instituto deberán provenir de, al menos, dos Departamentos o áreas de conocimiento distintas de la UAM. A efectos del cómputo de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una dedicación a tiempo completo. En cualquier caso, el personal doctor a tiempo completo deberá ser de, al menos, cinco personas. La adscripción del personal deberá comunicarse previamente al correspondiente Departamento y se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años, siempre que la persona adscrita esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Instituto.
2. El Personal de Administración y Servicios que preste servicio en el Instituto, de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad, se considerará personal adscrito de forma permanente al Instituto.

ARTICULO 4. Miembros no permanentes.

1. Según la normativa vigente de la UAM, tendrán la consideración de miembros no permanentes o temporales del Instituto, sin que se computen a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostenten derechos en su seno:
 - a) El personal docente e investigador y el personal investigador en formación de la UAM que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Instituto, durante el periodo de dicha colaboración.
 - b) Profesores eméritos de la UAM u otras universidades que realicen colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Instituto, durante el periodo de dicha colaboración.
 - c) El personal de otros centros públicos o privados que desarrolle alguna actividad no permanente en el Instituto.
 - d) El personal investigador incorporado temporalmente como visitantes, por el periodo para el que se hayan incorporado.
 - e) Los miembros honorarios nombrados por el Rectorado a propuesta del Consejo del Instituto de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto.

ARTÍCULO 5. Adscripción de los investigadores.

1. Los investigadores/as del Instituto deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de la siguiente forma: Instituto L.R.Klein-UAM (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, su equivalente en inglés, "L.R.Klein" Institute-UAM (Universidad Autónoma de Madrid).

ARTÍCULO 6. Organización interna.

1. El Instituto se organiza por direcciones de proyecto cuya actividad se verá reflejada en la correspondiente Memoria anual de actividades.
2. Cada director/a de proyecto se encargará de la supervisión del equipo de investigadores implicados en la realización del proyecto, y de la gestión y viabilidad presupuestaria, así como de la aportación de la información correspondiente para la Memoria de actividades del Instituto.
3. Durante el primer trimestre de cada año, el Instituto presentará ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación una Memoria de actividades referida al ejercicio anterior que contendrá, como mínimo, la información detallada de las principales actividades desarrolladas, la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior y un listado actualizado de los miembros del Instituto.

ARTICULO 7. Órganos de Gobierno.

1. El Consejo del Instituto, con carácter colegiado, es el órgano de representación y gobierno, según se refiere en el artículo 37 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los Institutos universitarios de investigación y los centros propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. El Director/a del Instituto, con carácter unipersonal, en quien recae la representación y dirección del Instituto, la coordinación de actividades y la presidencia del Consejo del Instituto, del Comité de Dirección y del Comité de Asesoramiento Científico, por los periodos legales establecidos en los Estatutos de la UAM.
3. El Secretario/a del Instituto, con carácter unipersonal, en quien recae el desempeño de la Secretaría del Consejo de Instituto, del Comité de Dirección y del Comité de Asesoramiento Científico y la eventual sustitución del Director/a por ausencia, vacante o enfermedad.
4. El Comité de Asesoramiento Científico del Instituto, con carácter de órgano asesor.
5. El Comité de Dirección del Instituto, con carácter de órgano ejecutivo y de gestión.

ARTICULO 8. Consejo del Instituto.

1.- Miembros del Consejo del Instituto:

- a) El Director/a
- b) El Secretario/a.
- c) El personal doctor adscrito al Instituto de forma estable.

2.- Funciones del Consejo del Instituto.

- a) La aprobación de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora, de transferencia y de asesoramiento del Instituto.
- b) La promoción de contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

- c) La aprobación de la Memoria de Actividades realizadas.
- d) La aprobación del proyecto y de la liquidación del presupuesto anual que se incluirá en la Memoria de actividades.
- e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Instituto, así como su reforma.
- f) La aprobación de la propuesta de nombramiento y cese del Director/a del Instituto para elevarla al Rectorado de la UAM.

3.- Sesiones del Consejo del Instituto.

- a) El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, por convocatoria de su Director/a o por solicitud de un veinte por ciento de sus miembros. El quórum para la constitución del Consejo del Instituto, tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria, es del cincuenta por ciento de sus miembros en primera convocatoria y de un quinto en segunda convocatoria.
- b) La notificación de la convocatoria a los miembros del Consejo del Instituto se realizará por medio adecuado y conocido, indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión con una antelación mínima de 48 horas antes de su celebración. Se exceptúan las sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas con carácter de urgencia 24 horas antes de su celebración.
- c) La convocatoria de reunión del Consejo de Instituto irá acompañada del orden del día y deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo, y las acordadas, en su caso, en la reunión anterior del Consejo del Instituto. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos del Consejo del Instituto se tomarán por mayoría.
- d) El Secretario/a levantará acta de cada sesión del Consejo, donde se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán custodiadas por el Secretario/a y estarán a disposición de cualquier miembro del Instituto. Las actas serán sometidas a aprobación en la siguiente sesión del Consejo.

ARTÍCULO 9. Director/a del Instituto.

1. El Director/a del Instituto es el órgano unipersonal de administración ordinaria del Instituto, que ejerce la dirección y coordinación de las actividades del mismo y ostenta su representación.
2. El Director/a del Instituto es elegido por el Consejo del Instituto, de conformidad con la normativa electoral de la UAM, de entre el personal doctor miembro estable del Instituto y que dirija

alguno de los proyectos vinculados al Instituto. El nombramiento y cese del Director/a del Instituto corresponde al Rector de la UAM.

3. Funciones del Director/a del Instituto.

- a) Ejercer la dirección y coordinación de las actividades del Instituto
- b) Ejercer la representación del Instituto.
- c) Presidir las sesiones de los órganos colegiados del Instituto.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo del Instituto, en el Comité de Dirección y en el Comité de Asesoramiento Científico del Instituto, órganos que preside.
- e) Organizar y coordinar los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.
- f) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Secretario/a.

4. Duración y cese.

- a) La duración del mandato de dirección será de cuatro años, pudiendo ser la persona designada reelegida consecutivamente una sola vez. En el caso de haberse agotado un segundo mandato, no podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años posteriores al cese, sea cual sea su causa. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a treinta días, siguiendo en funciones hasta que se proceda a la elección formal.
- b) El Director/a del Instituto cesará a petición propia, por haber transcurrido el período de su mandato o por moción de censura, de conformidad con lo previsto en este Reglamento de Régimen Interno. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector/a de la UAM ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones.
- c) El Consejo de Instituto podrá revocar al Director/a mediante la aprobación de una moción de censura que tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato/a. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A los efectos de aprobación de la moción, será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto, en cuyo caso quedará automáticamente elegida la persona propuesta por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 10. Secretaria/o del Instituto.

1. El Secretario/a del Instituto será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director/a del Instituto, previa comunicación al Consejo del Instituto, de entre los miembros estables del mismo”.

2. Funciones del Secretario/a del Instituto.

- a) La Secretaría de los órganos de gobierno del Instituto, con voz y voto.
- b) La convocatoria de las reuniones, la redacción de las actas de cada sesión, así como la expedición de certificaciones, la custodia de documentación y la gestión administrativa del Instituto.

c) La sustitución del Director/a del Instituto en caso de ausencia, vacante o enfermedad, cuyas funciones tendrán que ser, a su vez, asumidas por el miembro de mayor antigüedad académica del Comité de dirección del Instituto durante el tiempo que dure la sustitución.

3. El Secretario/a cesará en el cargo a petición propia o por decisión del Director/a.

ARTÍCULO 11. Comité de Asesoramiento Científico del Instituto.

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Instituto es el órgano asesor del Instituto en el desarrollo de su actividad científica. Será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación a propuesta del Consejo del Instituto.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Instituto está compuesto por:

a) El Director/a del Instituto.

b) El Secretario/a del Instituto.

c) Al menos, cuatro vocales que serán personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Instituto.

3. Funciones del Comité de Asesoramiento Científico del Instituto:

a) Asesorar al Consejo del Instituto en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación y, en general, en cualquier aspecto de las funciones del Instituto.

b) Realizar las recomendaciones que considere oportunas sobre la actividad científica del Instituto recogida en la correspondiente Memoria anual de actividades, a cuyo efecto elaborará un informe anual.

ARTÍCULO 12. Comité de Dirección del Instituto.

1. El Comité de Dirección del Instituto es el órgano ejecutivo del Instituto en la gestión de su actividad diaria.

2. El Comité de Dirección del Instituto está compuesto por:

a) El Director/a del Instituto.

b) El Secretario/a del Instituto.

c) Los Directores/as de proyectos vinculados al Instituto.

d) Un representante del personal administrativo o administrador-gerente.

3. Funciones del Comité de Dirección del Instituto.

a) El seguimiento de los proyectos y actividades realizadas en el Instituto, así como su estabilidad presupuestaria.

b) La aprobación de las directrices de organización interna del Instituto.

c) La propuesta de líneas estratégicas de actividad del Instituto.

d) La promoción de vínculos o acuerdos de colaboración del Instituto con otras Instituciones.

e) La propuesta y gestión de la designación de partidas presupuestarias procedentes de los diferentes proyectos o contratos para la constitución de una cuenta general de administración del Instituto.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 13. Autofinanciación.

1. El Instituto deberá obtener los recursos necesarios para su financiación a través de los ingresos generados por su actividad propia. Los ingresos obtenidos directamente, a través de proyectos de investigación y de convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas para la realización de actividades de carácter científico o técnico, deberán cumplir con la detracción fijada en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid o normativa propia de la Universidad que resulte de aplicación.
2. El régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control será el establecido en la normativa propia de la Universidad.
3. El Instituto dedicará una parte de los recursos económicos a un fondo de administración destinado a la realización de actividades comunes y acciones estratégicas que será aprobado por el Consejo del Instituto y administrado por el Comité de Dirección del Instituto que rendirá cuentas sobre su utilización.

CAPITULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 14. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director/a, o cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna. Las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno del Consejo del Instituto para su aprobación por mayoría absoluta y elevación a los órganos universitarios competentes de acuerdo con la normativa vigente para su aprobación definitiva.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15. Disolución del Instituto

1. El Instituto se constituye por un plazo de duración indefinida. Su disolución podrá ser acordada por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Madrid en caso de que resultara imposible la consecución del objetivo fundamental del Instituto, así como por las causas determinadas en la normativa de aplicación de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo del Instituto el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el presente Reglamento de Régimen Interno, por parte del órgano competente de la Universidad Autónoma de Madrid, se procederá a la constitución del nuevo Consejo del Instituto con arreglo a las disposiciones del presente reglamento. En tanto no se constituya el nuevo Consejo del Instituto, actuará el Consejo del Instituto en su composición actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobado el presente Reglamento de Régimen Interno, queda derogado el Reglamento de Régimen Interior, vigente hasta el momento, por el que se regía el Instituto Universitario de Predicción Económica Lawrence R. Klein de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Madrid.